

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor CARLOS STEVEN SALAS GARCIA en representación de su menor hijo SIMON NICOLAS SALAS HERNANDEZ presenta demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, a través de apoderada judicial en contra de la señora DANIELA HERNANDEZ MORENO, en calidad de progenitora del menor, por estar incurso en la CAUSAL PRIMERA como lo indica el Art. 315 del Código Civil.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con los artículos 390 y 395 del C.G.P.

Sin embargo, se exhortará al accionante a aportar los nombres completos, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea paterna y materna del menor SIMON NICOLAS SALAS HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por el señor CARLOS STEVEN SALAS GARCIA en representación de su menor hijo SIMON NICOLAS SALAS HERNANDEZ en contra de la señora DANIELA HERNANDEZ MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y **CORRER** traslado a la demandada de conformidad con el artículo 291 CGP y ss o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR al señor CARLOS STEVEN SALAS GARCIA para que aporte los nombres completos, dirección de residencia y correo electrónico

de los parientes más cercanos por línea paterna y materna del menor SIMON NICOLAS SALAS HERNANDEZ.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, abogada en ejercicio para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06374f6e6873e4706820d66085ca46ee5ce5974714bae2ec4b987999f8b5c1a5

Documento generado en 13/01/2023 12:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>